

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Burgos.—El Gobernador militar de Santander en telegrama de ayer participa que se habian presentado á indulto al Teniente Coronel de la Guardia civil, Jefe de la columna de la Cavada, el cabecilla carlista Paulino Gomez con 17 individuos con armas, y el titulado Comandante de armas de Ramales D. Bartolomé Roldan Lavin. Además se han presentado á dicha Autoridad en el dia de ayer, acogiéndose á indulto, cinco carlistas procedentes de la faccion Mora.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante da conocimiento de que recorridos por la columna del Capitán de la Guardia civil Arnal los términos de Hondon de los Frailes, Nieves y el Pinoso, se han disuelto los grupos de dispersos que vagaban por ellos.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de Extremadura manifiesta que en Zarza de Montanchez se habian presentado á indulto al Alférez de Carabineros D. Zacarías Hernandez nueve individuos con armas, pertenecientes á la partida Borralló Naranjo.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Cataluña.—Barcelona 7, á las seis y treinta y nueve minutos de la tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«De antemano sabia que las facciones reunidas, en número de mas de 7.000 hombres, y mandadas por D. Alfonso, esperarían á nuestras dos brigadas al regreso de su operacion sobre Berga en las formidables posiciones del Grau de Llusanés y pueblo de Prats.

Advertidos oportunamente los Brigadieres Estéban y Cirlot marcharon sobre aquellas en el dia de ayer, y al avistarias las atacaron con denuedo, arrojándolas de todas sus posiciones, persiguiéndolas en su completa dispersion, causándoles gran número de muertos y heridos, muchos prisioneros y rescatando bastantes de los que conducian procedentes de la derrota de Oix. El Brigadier Estéban me da parte sobre el campo, y no podia precisar aun las muchas pérdidas del enemigo y las nuestras. Lleno de justo entusiasmo me dice: «La victoria ha sido completa, y no quiero perder momento en comunicarla.» Participo de su entusiasmo y me apresuro á trasmitirlo á V. E.»

Burgos.—El Brigadier Segundo Cabo participa que una pequeña columna procedente de Soria y mandada por el Teniente Chacon alcanzó el dia 6 en Reigmel de la Sierra á la faccion Yagüe, dispersándola y apoderándose de varias raciones, algunas armas y un caballo.

El Gobernador militar de Santander da parte de haberse presentado

á indulto dos carlistas pertenecientes á la faccion de Navarrete.

El Comandante militar de Castro manifiesta que los restos de la partida Rosales que tanto daño hacian en los alrededores de dicha poblacion han dejado de existir, habiéndose presentado á indulto con sus armas y municiones los seis individuos que de aquella quedaban.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de esta última provincia participa que las noticias de los Jefes de las columnas que recorren las de Badajoz y Cáceres están contestes en que no hallan ya enemigos á quien perseguir, siguiendo no obstante operando en las demarcaciones que les están asignadas, recogiendo armas, caballos abandonados y facilitando la presentacion á indulto de los carlistas que se hallan ocultos en los pueblos y caseríos. El Alcalde de la Codosera con algunos vecinos hizo prisioneros á tres individuos al penetrar en Portugal, cogiéndoles dos caballos, armamento, correajes y otros efectos. En Casas de Don Pedro penetraron tres carlistas y fueron hostilizados por los vecinos, hiriendo á uno y apoderándose de un caballo y algunas armas.

El Comandante militar de Cáceres participa haberse concedido indulto á 10 individuos procedentes de las partidas dispersas de Pujalot, Borralló y Amador Villar presentados sin armas ni caballos.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada entablado por D. Joaquin Garcia contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Penagos, so-

bre la introduccion de varios artículos de consumo en el pueblo de Sobarzo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con orden de V. E. de 26 de Enero último, recibida en 10 de Febrero siguiente, se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso interpuesto por D. Joaquin Garcia contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Penagos, en que se impuso á dicho interesado el pago de dobles derechos por los líquidos que introdujo para su venta en el pueblo de Sobarzo, perteneciente á aquel distrito municipal.

Visto el escrito de denuncia presentado por D. Leon de la Cuesta, segundo subarrendatario del impuesto de consumos en el referido pueblo de Sobarzo, por virtud de la cesion que para recaudar los de aquella localidad le hicieron el rematante del arbitrio en todo el distrito D. Angel Higuera y el primer subarrendatario D. Ceferino Raiz:

Visto el contrato original exhibido por el expresado Cuesta en el cual se le autoriza para cobrar, multar y decomisar los artículos sujetos al pago que se introduzcan por los habitantes y vecinos del pueblo de Sobarzo para consumo en el mismo, procediendo de otro de fuera del Ayuntamiento de Penagos.

Vista la prueba testifical practicada á instancia de D. Leon de la Cuesta, en la que cinco testigos y el cedente del subarriendo D. Ceferino Raiz estuvieron contestes en afirmar que este, á excitacion de Cuesta, se avino á que los efectos del contrato se ampliasen á todos los géneros gravados que se introdujesen en el pueblo de Sobarzo, cualesquiera fuese su procedencia:

Vista la factura de venta original y testimoniada en forma que

por duplicado se acompaña al expediente, en la cual el rematante de los arbitrios del distrito D. Angel Higuera confiesa haber recibido en Penagos el importe de los géneros que vendió su consocio Lucas Cuesta á D. Joaquin García ajustados todos, segun se dice, á los precios al por menor incluso los derechos:

Vistos los demás documentos y justificantes que se acompañan al expediente, así como los fallos condenatorios dictados por el Ayuntamiento de Penagos y por la Comisión provincial de Santander:

Considerando que la mayor extensión dada verbalmente al contrato en el acto de su otorgamiento reviste los caracteres de una estipulación privada que sólo obliga á las partes contratantes:

Considerando que en los contratos para la recaudación de rentas públicas no se pueden suponer otras condiciones que las consignadas literalmente en los documentos de donde aquellos procedan:

Considerando que en el convenio escrito á que se prestó su conformidad el Alcalde de Penagos, se expresó que quedaban sujetos al pago únicamente los artículos gravados que procedieran de fuera de aquel Ayuntamiento, y los que introdujo D. Joaquin García en Sobarzo aparecen comprados en la cabeza del distrito, segun consta en la factura de venta de los expresados géneros:

Considerando que si alguna duda pudiera haber sobre la legitimidad del pago, la desvanece por completo la declaración hecha por el arrendatario principal de los consumos de ir embebido en el precio de venta el importe de los derechos:

Considerando que una vez probado que D. Joaquin García compró los mencionados líquidos dentro del distrito municipal, y que satisfizo de aquel modo el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, no había razón para que el segundo subarrendatario le exigiese nuevos derechos, ni el Ayuntamiento le impusiera recargo alguno, sin infringir los más sanos principios en materia de contratación;

La Sección opina que debe dejarse sin efecto el fallo de la Comisión provincial.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha manifestado á este de la Gobernación lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: La frecuente irregularidad con que muchos Ayuntamientos redactan los testimonios de valores que sirven de base al señalamiento á que deben sujetarse las compras de los artículos de subsistencia y utensilios que para el suministro del Ejército se efectúan por la Administración militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que corrigiendo las faltas advertidas evite los entorpecimientos á que en la práctica dá lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas dificultades, se ha servido aprobar el Gobierno de la República los adjuntos formularios y al propio tiempo que los dirijo á V. E. por si se sirve disponer que se circulen para conocimiento de aquellas autoridades populares, no puedo menos de encarecerle la reconocida necesidad de que prevenga su estricta observancia para que no se perjudiquen los intereses municipales ni los del Estado. Y conformándose el Presidente del poder Ejecutivo de la República con los deseos significados en la preinserta comunicación, ha dispuesto se remitan á V. S. adjuntos dos ejemplares de los indicados modelos á que los Ayuntamientos deben sujetarse para la formación de los testimonios de valores de subsistencia.

—De orden del Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricalday.»

Lo que en unión á los modelos que van á continuación inserto en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de todas las autoridades municipales cumplan con lo dispuesto por la superioridad.

Valladolid 7 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Dia... de..... de 187....

Ciudad de

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado público de esta Capital los artículos de consumo.

ACEITE DE OLIVA DE 2.ª CLASE.	CARBON DE ENCINA Ó DE ROBLE	JABON.	PAJA LARGA.	PAJA DE MAIZ.	ESPARTO PARA RELLENO.	LEÑA DE ENCINA, ROBLE Ó PINO.	HILLO CASERO.	HILLO BRAMANTE.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilogramo.	Kilogramo.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cént.s	Cént.s	Cént.s	Cént.s	Cént.s	Cént.s	Cént.s	Cént.s	Cént.s

D. F. de T., Alcalde popular de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en el dia... de..... del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en..... á... de..... de mil ochocientos.....

Firma del Alcalde.

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado de esta Ciudad (ó Villa) los articulos de consumo.

TRIGO DE 1. ^a HECTOLITRO.		TRIGO DE 2. ^a HECTOLITRO.		HARINA DE 1. ^a QUINTAL MÉTRICO.		HARINA DE 2. ^a QUINTAL MÉTRICO.		HARINA DE 3. ^a QUINTAL MÉTRICO.		CEBADA. FANEGA.		CEBADA. HECTÓLITRO.		PAN DE 2. ^a RACION.		LEÑA. QUINTAL MÉTRICO.		PAJA. QUINTAL MÉTRICO.		COK. QUINTAL MÉTRICO.		
Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	

D. F. de T. Alcalde popular de esta Ciudad (ó Villa).

CERTIFICO: Que en el dia.... de..... del corriente año los articulos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste expido el presente certificado en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Firma del Alcalde.

NOTA. El artículo de cebada se pone por ambos sistemas en razon á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad, y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal, al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico-decimal.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la matricula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente á esta capital y su término municipal, para el año próximo económico de 1874-75, la misma ha acordado que, los Colegios de las clases agremiadas para el pago de la referida contribucion, se reúnan para el nombramiento de síndicos que, con arreglo á las instrucciones vigentes, les representen en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administracion espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma, en los dias y hora del presente mes, por el órden que á continuacion se expresan, á fin de verificarse el primer trámite para la formacion de dicha matricula industrial.

Valladolid 6 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Bricio M. Caramés.

GREMIOS INVITADOS.

DIAS.	HORAS.	GREMIOS.
18 Mayo.	9 mañana.	Vendedores al por mayor de bacalao, frutos coloniales, etc.
	9 y cuarto.	Vendedores por mayor de hierro, acero, etc.
	9 y media.	Vendedores por mayor de quincalla.
	9 y tres cuartos.	Vendedores por mayor de tejidos.
	10	Cafés en que se sirven comidas.
	10 y cuarto.	Fondas ó restaurans sin hospedaje.
	10 y media.	Vendedores al por menor de tejidos de lana, estambre, seda y algodón.
	10 y tres cuartos.	Vendedores de joyas, diamantes y brillantes.
	11	Vendedores por menor de quincalla fina ó gruesa.
	11 y cuarto.	Espendedores de tabacos habanos.
	11 y media.	Establecimientos ó tiendas de modista.
	11 y tres cuartos.	Especuladores en muebles de lujo.
	12	Vendedores de drogas.
12 y cuarto.	Tiendas de efectos de camisería y ropa blanca.	
12 y media.	Vendedores al por mayor de papel blanco.	
12 y tres cuartos.	Tiendas en que se vende al por menor obras de ferretería.	
1 tarde.	Vendedores de curtidos al por mayor.	
1 y cuarto.	Vendedores de aceite y jabon en cantidad hasta de 19 litros ó quilos.	
1 y media.	Vendedores de efectos de metal blanco y plata ruolz.	
19 idem.	1 y tres cuartos.	Establecimientos de venta de pianos.
	9 mañana.	Loujas de chocolate al por menor, ó sea hasta 19 kilógramos.
	9 y cuarto.	Pastelerías ó tiendas donde se expenden articulos de esta clase.
	9 y media.	Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.
	9 y tres cuartos.	Tratantes en carnes.
	10	Vendedores de bacalao, azucar, té, etc. hasta 20 kilógramos.
	10 y cuarto.	Vendedores de pescados frescos.
	10 y media.	Vendedores de quincalla y bisutería ordinaria al por menor.
	10 y tres cuartos.	Vendedores al por mayor de plomo cinc.
	11	Vendedores de cofres, baules mundos, sacos, maletas, etc.
	11 y cuarto.	Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros, etc.
	11 y media.	Vendedores de relojes de sobre mesa, de pared ó de bolsillo, al por menor.
	11 y tres cuartos.	Máquinas agrícolas.
12	Ebanistas con taller y tienda.	
12 y cuarto.	Establecimientos de aparatos de ortopedia.	
12 y media.	Establecimientos de venta de pasteles comunes.	
12 y tres cuartos.	Establecimientos de librería.	
1 tarde.	Establecimientos donde se hacen y venden flores artificiales, sueltas ó en grupo.	
1 y cuarto.	Establecimientos de venta al por mayor de vinos extranjeros, aguardientes y licores.	
1 y media.	Mercaderes de sedas, que venden cintas de todas clases.	
1 y tres cuartos.	Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario etc.	
20 idem.	9 mañana.	Salones de peluquería en que se venden articulos de perfumería.
	9 y cuarto.	Sastres que confeccionan á la medida prendas de vestir, surtiendo los géneros,

DIAS.	HORAS.	GREMIOS.
20 Mayo.	9 y media.	Tiendas en que al por menor se vende papel para escribir y objetos de escritorio.
	9 y tres cuartos.	Tiendas al por menor de tocino, jamon y embutidos del país.
	10.	Tiendas de sombreros de todas clases.
	10 y cuarto.	Tiendas de comestibles.
	10 y media.	Tiendas de sombrillas, paraguas y abanicos.
	10 y tres cuartos.	Tiendas de sillas, sillines y otras monturas, cabezadas, etc.
	11.	Tiendas de guantes.
	11 y cuarto.	Tiendas de perfumería.
	11 y media.	Vendedores de estufas y chimeneas.
	11 y tres cuartos.	Vendedores al por menor de loza fina, cristal, etc.
	12.	Vendedores de garbanzos al por mayor, judías, arroz, etc.
	12 y cuarto.	Vendedores de belas de esperma y esteáricas.
	12 y media.	Vendedores de loza fina, cristal ó vidrios blancos con el 25 por 100 de aumento por la venta de porcelana.
	12 y tres cuartos.	Establecimientos al por menor de vinos generosos y licores.
	21 idem.	1 tarde.
1 y cuarto.		Especuladores en calzado.
1 y media.		Establecimientos al por menor de vinos y aguardientes comunes.
1 y tres cuartos.		Tiendas de juguetes y baratijas del reino.
9 mañana.		Tiendas en que se hacen ó venden solamente cuellos, mangas, camisolines, etc.
9 y cuarto.		Vendedores en el mercado público en cajones, de tocinos, jamones, etc.
9 y media.		Vendedores de jerga, costales, alforjas, etc.
9 y tres cuartos.		Bodegonas y figones.
10.		Carbonerías.
10 y cuatro.		Cacharrerías.
10 y media.		Especuladores en sanguijuelas.
10 y tres cuartos.		Hornos de pan con venta.
11.		Paradores y mesones.
11 y cuarto.		Limpiabotas.
11 y media.		Tablajeros, cortantes y carniceros.
11 y tres cuartos.	Tiendas de aceite y vinagre.	
12.	Tiendas de esteras, con el 25 por 100 por ser chuferías.	
12 y cuarto.	Tiendas ó puntos fijos, llamados de recoba.	
12 y media.	Tiendas de cerveza y bebidas gaseosas.	
12 y tres cuartos.	Tiendas en que se venden ó alquilen muebles usados.	
22 idem.	1 tarde.	Tiendas de libros rayados y en blanco.
	1 y cuarto.	Tiendas de gorras.
	1 y media.	Tratantes en pieles sin curtir.
	1 y tres cuartos.	Tratantes en libros usados.
	9 mañana.	Vendedores de leche de baca y burras.
	9 y cuarto.	Vendedores de paja, cebada, algarroba, etc.
	9 y media.	Vendedores de lana en rama.
	9 y tres cuartos.	Comisionados para la copia de granos, caldos, etc. con destino á fábricas ó almacenes.
	10.	Banqueros, capitalistas y préstamistas.
	10 y cuarto.	Prestamistas sobre efectos y alhajas.
	10 y media.	Establecimientos de baños al vapor.
	10 y tres cuartos.	Id. flotantes en el rio.
	11.	Directores ó empresarios de periódicos políticos.
	11 y cuarto.	Especuladores en trigo y cebada.
	11 y media.	Almacenistas de madera.
11 y tres cuartos.	Farmacéuticos.	
12.	Médicos-Cirujanos.	
12 y cuarto.	Cirujanos de segunda clase.	
12 y media.	Practicantes sangradores, ministrantes y callistas.	
12 y tres cuartos.	Maestros de Obras.	
1 tarde.	Agrimensores.	
1 y cuarto.	Abogados.	
1 y media.	Escribanos de Cámara.	
1 y tres cuartos.	Cancilleres y Registradores de Audiencia.	
23 idem.	9 mañana.	Relatores de los Tribunales.
	9 y cuarto.	Procuradores.
	9 y media.	Procuradores de pobres.
	9 y tres cuartos.	Tasadores de pleitos.
	10.	Notarios colegiados.
	10 y cuarto.	Escribanos de actuaciones.
	10 y media.	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.
	10 y tres cuartos.	Agentes de oficinas.
	11.	Plateros con tienda.
	11 y cuarto.	Cereros y confiteros.
	11 y media.	Impresores ó dueños de imprenta.
	11 y tres cuartos.	Cordoneros con tienda.

DIAS.	HORAS.	GREMIOS.	
23 Mayo.	12	Ebanistas con taller pero sin tienda.	
	12 y cuarto.	Lapidarios y marmolistas.	
	12 y media.	Fotógrafos.	
	12 y tres cuartos.	Latoneros y beloneros.	
	1 tarde.	Peluqueros que elaboran el cabello.	
	1 y cuarto.	Compositores de relojes.	
	1 y media.	Tintoreros, que tiñen ropas usadas.	
	1 y tres cuartos.	Albateros y jalmeseros.	
	24 idem.	9 mañana.	Albiteros y herradores.
	9 y cuarto.	Peluqueros y barberos en salon, tienda ó portal.	
	9 y media.	Armeros.	
	9 y tres cuartos.	Boteros.	
	10	Caldereros.	
	10 y cuarto.	Carpinteros.	
	10 y media.	Carreteros.	
10 y tres cuartos.	Cajeros y cofreros con el 50 por 100 por la venta de cajas mortuorias.		
25 idem.	11	Colchoneros.	
	11 y cuarto.	Constructores de hormas.	
	11 y media.	Cuberos.	
	11 y tres cuartos.	Doradores sin tienda.	
	12	Encuadernadores de libros.	
	12 y cuarto.	Guarnicioneros.	
	12 y media.	Herreros y cerrajeros.	
	12 y tres cuartos.	Hojalateros y vidrieros.	
	1 tarde.	Maestros de baile y esgrima.	
	1 y cuarto.	Maestros polvoristas.	
	1 y media.	Obradores de reforma de sombreros.	
	1 y tres cuartos.	Plateros en portal.	
	9 mañana.	Pintores de brocha.	
	9 y cuarto.	Torneros.	
	9 y media.	Sastres y modistas sin tienda.	
9 y tres cuartos.	Silleros en madera basta.		
10	Vaciadores de navajas.		
10 y cuarto.	Zapateros.		

QUINTA SECCION.

NUM. 3.772.

*Alcaldía popular de
Castronuño.*

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, expresivas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza durante el presente año económico; pues pasado dicho término, no habrá lugar á reclamacion.

Castronuño 5 de Mayo de 1874.
—Juan Enrique Seoane.

NUM. 3.773.

*Alcaldía popular de
Bercero.*

Desde el dia 10 al 15 del mes actual, y horas de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, se efectuará en la casa consistorial de esta villa la cobranza de las cuotas por repartimiento vecinal, correspondientes á los cuatro trimestres del corriente año económico y atrasos de los anteriores.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los contribuyentes de este distrito; en la inteligencia de que pasado el plazo marcado se procederá con arreglo á Instruccion.

Bercero 5 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA,

Los testamentarios del Sr. D. Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado vender en subasta pública y extrajudicial una casa sita en el casco de esta poblacion, calle de Santiago núm. 30 moderno, esquina á la calle de Santander.

El remate se celebrará el dia treinta y uno del corriente mes de Mayo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la venta.

LIBROS.

Se compran antiguos y modernos. Las personas que deseen vender, pueden dirigirse por carta acompañando lista de los que tengan, á Pelayo Alonso, calle de Orates número 44, Valladolid.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.